

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá, D.C., 19 de agosto 2020

Expediente 041 2014 – 00107 00

Vista la actuación surtida, en tanto en este asunto no ha sido posible la práctica de pruebas decretadas en auto del 16 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de los términos judiciales que rigió entre 16 de marzo y el 1º de julio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 2:30, del día 31, del mes de Agosto del presente año (2020), para efectos de llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas en auto anterior.

1.1. A partir de la hora de las 2:30 Pm del día 31, del mes de agosto del año (2020), se practicará el interrogatorio de parte a la demandante DOLORES CRUZ CORTÉS, que le será formulado por el procurador judicial del comunero demandado.

1.2. A partir de la hora de las 2:30 Pm del día 31, del mes de agosto del año (2020), se recibirá la declaración de los señores WILMER PEÑA, RAFAEL RICARDO VELÁSQUEZ ESPEJO y MARÍA MERCEDES MONTAÑO RIAÑO.

1.3. A partir de la hora de las 2:30 Pm del día 31, del mes de agosto del año (2020), se recibirá la declaración de los señores ROSALBA SILVA BARRIOS, JOSÉ ÁNGEL YUNDAPIZ y ANCISAR SILVA RODRÍGUEZ.

Con todo, se advierte que el despacho se reserva el uso de la facultad contenida en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil (hoy inciso final del artículo 212 del Código General del Proceso).

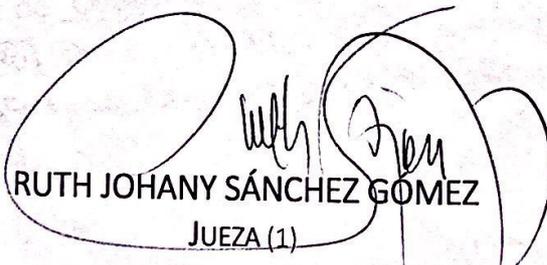
2.- SE INFORMA a las partes para que el interrogatorio de parte y los testimonios se recibirán en forma virtual, para lo cual, la secretaría del despacho remitirá desde el correo institucional la invitación para el ingreso de los abogados, las partes y los testigos a la plataforma de video conferencias "Lifesize".

Por tanto, SE REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes, que en forma inmediata suministren los datos necesarios (correo electrónico y número de abonado celular o teléfono de contacto), con el fin de asegurar su participación y asistencia de los declarantes a la audiencia que se desarrollará en forma virtual.

Con todo, los profesionales del derecho deberán comunicar a sus poderdantes y testigos lo atinente con el fin de evacuar la diligencia y asegurar la presencia de las personas que deben participar en ella. Prevéngase a los extremos en litigio, que su inasistencia injustificada, al igual que los testigos que cada una de las partes hubiera pedido.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Se requiere a la parte demandante que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un dictamen pericial, según los lineamientos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ  
JUEZA (1)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 20/07/2020

Notificado por anotación en **Estado No. 24** de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A),



ERA.